

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0258-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1313-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI**, representada por el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 581.20 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral n° XI – Sede Ica, con CUS n° 164698, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n° 01078-2021-MIDAGRI-PSI presentado el 02 de diciembre de 2021 [S.I. n° 31260-2021 (foja 01)], el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI** representado por el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Renato Adrián Delgado Flores (en adelante, “MIDAGRI - PSI”), solicitó ante la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”) la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA requerido para ejecutar el proyecto de infraestructura: “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica” con código SNIP 184550, el cual forma parte del Proyecto: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, en relación a lo expuesto y teniendo en cuenta que el “MIDAGRI - PSI” solicita la Independización y Transferencia de “el predio”, corroborado con lo advertido en el Plan de Saneamiento Físico Legal, el cual señala, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI – Sede Ica; la “SDAPE” mediante Memorándum n° 04808-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de diciembre de 2021, procedió a derivar la solicitud presentada por el “MIDAGRI - PSI” a esta Subdirección a fin de que evalúe la **transferencia de la propiedad dentro del marco del Decreto Legislativo n° 1192**.

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

6. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 05211-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021 (fojas 573 y 574), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n° 11005476 del Registro de Predios de Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral n° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

7. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MIDAGRI - PSI”, se emitió el Informe Preliminar n° 01883-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre de 2021 (fojas 576 al 581), que contiene las observaciones, que se trasladaron al “MIDAGRI-PSI” con el Oficio n° 00583-2022/SBN-DGPE-SDDI del 03 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 585 y 586)], siendo las siguientes: **i)** habiendo señalado que la norma que declara “el proyecto” de interés nacional se encuentra en trámite, corresponde indicar el estado de dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5° de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; **ii)** revisado el visor de la Autoridad Nacional del Agua, “el predio” no se superpone con Faja Marginal, sin embargo, el Oficio n° 0682-2021-ANA-CG de fecha 13.08.2021 anexado a la Solicitud de Ingreso n° 31260-2021, hace referencia al INFORME TECNICO n° 0017-2021-ANA DSNIRH/JCCR de fecha 13.08.2021 el cual indica que “el predio” se superpone sobre la margen izquierda de la faja marginal del río Pisco aprobado mediante Resolución Administrativa N° 005-1999-CTAR-DRA-IAACH/ATDRCCCH-P; **iii)** en el numeral IV.1.1 – I) del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que el área matriz es de 874'936,400.00 m²; y, en el punto IV.2 - a), del mismo documento hacen referencia que en el asiento B00044 obra inscrita una independización donde se advierte que no es posible determinar el área remante, no obstante, en el mismo asiento señala el área remanente de 673'997,644.78 m², y, **iv)** revisado el Plano Perimétrico no consigna ángulos internos dentro de la poligonal; asimismo, su membrete no consigna al profesional responsable, ni el área y el perímetro de “el predio”. En tal sentido se le otorgo el plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva”.

8. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 03 de marzo de 2022 a través de la Casilla Electrónica del MIDAGRI – Programa Subsectorial de Irrigaciones, conforme se acredita con la Constancia de Notificación Electrónica (foja 587), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS

(en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de marzo de 2022.

9. Que, mediante Oficio n° 00262-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, presentado el 14 de marzo de 2022 [S.I. n° 07736-2022 (foja 588)], el “MIDAGRI - PSI” solicitó el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192 respecto de “el predio”, iniciado con el Oficio n° 01078-2021-MIDAGRI-PSI presentado el 02 de diciembre de 2021 [S.I. n° 31260-2021 (foja 1)], citado en el segundo considerando de la presente resolución.

10. Que, el numeral 200.4) del “TUO de la Ley n° 27444”, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

11. Que, en ese sentido, habiendo el “MIDAGRI - PSI” precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el “MIDAGRI - PSI”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente n° 1313-2021/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente “MIDAGRI - PSI” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0294-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento B000117 de la Partida N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, respecto al área de 581.20 m².

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 1313-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.15

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.